



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Juzgado comitente atendió el requerimiento efectuado en auto del 29 de Noviembre de 2021, remitiendo para el efecto el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar y que de la lectura del mismo se logra evidenciar que el predio objeto de dicha diligencia, corresponde a un lote urbano que se localiza en la *vereda San Rafael del Municipio de Rionegro*, Santander, este despacho no auxiliará dicho exhorto, como quiera que el inmueble a secuestrar como se advirtió no se encuentra ubicado en el Municipio de Bucaramanga, que es el lugar en donde este juzgado tiene competencia territorial para realizar actuaciones como la encomendada, razón por la cual conforme lo establece el último inciso del Art. 38 del C.G.P. se procederá a devolver inmediatamente las presentes diligencias al comitente.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AUXILIAR el despacho comisorio No. 010 del 1 de Febrero de 2021, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto Cesar, por carecer de competencia territorial esta instancia judicial para la diligencia allí encomendada, ello conforme a lo establecido en el Art. 38 del C.G.P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER el despacho comisorio relacionado en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, al juzgado comitente, esto es, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, dejándose constancia de dicha devolución en el expediente

digital, así como las anotaciones respectivas en el sistema de siglo XXI. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio dirigido al despacho señalado, informando lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c49a973f72df06108d88f62368e5d184a880a7f66fb8172b19177d20620ba8

Documento generado en 08/03/2022 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.23 del 09 de marzo de 2022.